

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclaman despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que se ha principiado a publicar en los números anteriores:

Nombre	Reales	Nombre	Reales	Nombre	Reales
Suma anterior	99.464	D. José Fernandez	10	D. Tomás Gutierrez	2
D. Rufino Gil	4	Pedro Cobo	2	Domingo Suarez	2
D. Manuela Fernandez	4	Joaquin Blanco	2	Pedro Fombellida	1
D. Santiago Lacotina	4	D.ª Josefa Peña	4	Leonardo Pascual	2
Manuel Delgado	1	Barbara Puente	1	D.ª María de la Hoz	4
Francisco Gonzalez	4	Juana Arce	1	D. Leopoldo Llanderal	1
D. Eustaquia Fernandez	4	Florentina Peña	4	Ildefonso Gutiaz	4
Agapita Gutierrez	2	D. Alejandro Melero	2	Mauricio Pellon	2
D. Juan Garcia Lopez	1	Ramon Villa	2	Roman Rodriguez	2
D. Antonia de la Vega	2	D.ª Josefa Chaves	4	Cipriano Asés	10
D. Vicente Poblador	20	José María Salazar	1	Rafael Tejera	8
Manuel de Compostizo	4	Manuel Gutierrez Garcia	4	Pedro Diaz Solórzano	20
Ramos Camus	2	Elias y Amiróla	10	Gabriel Sobrón	6
Antonio Castanedo	2	D.ª Clotilde Gonzalo	10	E. R.	2
Emeterio Gonzalez	4	D. Francisco María Ganuza	20	Tomás Diaz de Velasco	10
José Ruiz Nereo	4	D.ª Josefa Maza	12	Manuel Huerta	2
Fernando Serrano	2	D. Angel Regil	12	D.ª Victoriana Darrá	4
Marcelino San Juan	1	D.ª Valentina Madrazo	20	Otros cuatro reales del piso de la anterior	4
Manuel Mier	4	D. Francisco de Asis Madrazo	10	D. Juan Domingo Villegas	2
José Pines	4	Félix Sanchez Blanco	20	Domingo Monte	4
Eugenio Lebon y Compañia	150	D.ª María Alcalde	10	Federico Ruiz	2
Antonio Lozano	2	D. Antonio Martinez Gordelis	20	Angel Ruiz	4
D.ª Josefa Velasco	1	Toribio Saldaña	4	Ramon Revilla	4
Leonor Martinez	4	Santiago Lafuente	4	Anacleto de Aníbarro	10
D. Fermin Mantalla	2	Guillermo Tocornal	8	Benito Agudo Ruiz	4
Luis Gomez Ceballos	4	Dionisio de la Concha	20	Juan Carrera	4
Anselmo Alonso	1	Aniceto Echevarria	8	Modesto F. Martinez	10
Saturino Exposito	4	Bonifacio de Cos Navarro	40	Manuel Gomez	2
Ramon Goire	4	Patricio Rodriguez	20	Joaquin Martinez	4
Cándido Gomez	20	D.ª Eugenia Setien	6	D.ª Anastasia Ortiz	1
Viuda de Juan Antonio Perez	20	D. Juan José Gallo	4	D. Eugenio Gomez	20
D. Norberto Ortega	34	D.ª Felipa de la Portilla	10	D. Eugenio Pesquera	10
Marcelino Regaleira	2	Sres. de Fontecha	20	D.ª Carmen Diaz	6
José Manuel J. Laso	10	D. Toribio de Revilla contribuyó en el periódico <i>La Voz Montañesa</i> con 40 rs.	40	D. José Antonio Perez	20
José Ignacio Muñecas	2	Joaquin Cortada	20	Pascual Sancho	8
Antonio Martinez	1	Manuel Pascual	10	Ramon Gomez Inguanzo	20
Pedro Lastra	4	José Forcada	4	Pedro Escudero	20
Joaquin Cortiguera	20	D.ª Juana Toca	20	Braulio San Juan	20
Justo San Juan Toca	20	D. Celestino de Juan Viaña	20	Julian Lopez Vila	20
Manuel Torregrosa	10	Victoriano Castanedo	10	Domingo Alonso	20
Viuda de Huerta	20	D.ª Manuela Mier	8	Pablo Antonio Orne	8
D.ª Josefa Zumelzu	10	D. Pablo Garcia Clemente	5	Eduardo A.	10
D. Francisco Situaín	10	Bernardino Vald r	4	Gregorio Gonzalez	4
P. C.	20	Juan Antonio Bellido	4	Pedro Garrido	10
D.ª Teresa Fernandez	2	Roman Becedoniz	13	Agustin Trifon Pintado	24
D. Pedro Lopez	2	D.ª Mónica Gomez	40	Martin Andraca	4
		D. Eusebio Casuso	2	Jaime Masana	2
		Casiano Fernandez	8	Fernando Miranda	1
		Fernando Garmendia	1	Manuel Conde	2
		Mariano Romero	4	Clemente Varon	2
		Manuel Garcia	6	Juan Sollet	20
		Antonio Villanueva	6	D.ª María Roca	2
		José Carrara	1	Antonia Garcia	4
		Hermenegildo Alonso	1	D. Santos Sanchez Prieto	40
		Rogelio Garcia	4	Vicente Aparicio	100
		D.ª Francisca Fernandez	2	Felipe Diaz	100
				Ramon Miranda	10

D Pablo Carreras	40	D. Genaro Lopez Molina	20	D.ª Vicenta Gonzalez	4
Marcos Gutierrez	40	D.ª María Gutierrez Serna	4	D. José Arriola Motederin	4
Adolfo de la Fuente	40	Máxima Muñiz	20	José García Ruiz	9
Pedro Revilla	40	D. Paulino Cruz	2	Isidoro Fernandez	6
Francisco Suero García	8	Emeterio Diego	1	Pedro Rumayor	8
Gabino Santa María	8	Pablo Hermosa	4	D.ª Leonor Mariñez	4
Manuel Fernandez	20	Remigio Fernandez	1	D. Antonio Montero	10
Joaquin Muñoz	8	Antonio Ganzo Fernandez	4	Joaquin Falla	10
Ramon G.	6	Antonio Chaves	8	José Cortad.	4
Luciano Rivero	4	Juan Antonio Sarasola	20	Gardarillas y Torre	4
Manuel Bezanille	40	Pantaleon Villa	8	Juan Pablo Barbáchano	20
Eusebio Rodriguez	12	Agapito Villa	8	Sra. de Ruiosa	8
Rafael Cagigal	2	D.ª Juana Mier	10	D. Eusebio Revilla	100
Pedro S. C.	4	D. Pio Peña	10	Julia de Gurtubay	4
Gumersindo Santisteban	1	D.ª María Toca	2	Emilio Eichberg	40
Manuel Abascal Perez	500	Juliana Agundez	1	Máximo Bolado	30
José de la Torre	40	D. Manuel Rodriguez	1	José García Peña	20
Eduardo L. Valdor	20	Joaquin Gonzalez	2	Juan de Inchaurre	20
Cesario Gomez	2	Mariano Olea	4	Gorge G. Girod	30
Manuel Ferreira	10	Juan Oler	2	Francisco Pedraja	20
Francisco Ferreras	4	D.ª Joaquina Soto	2	Eugenio Fernandez	40
Antonio Alonso	4	D. Antonio Pallol	2		15
Prudencio Fernandez	2	D.ª María Cruz	2		
D.ª María Iturriaga	12	Jacoba Diaz	1		
D. Bernardo Pacheco Hoyos	10	Micaela Suarez	1		
Pablo Pidal	20	D. Marcelino Carrera	4		
				Total	102.874

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 22.

Habiéndose ausentado de su casa habitación, en la provincia de Vizcaya, Ramón Nieva, natural de Huércanos, provincia de Logroño, llevando en su compañía á una joven llamada Concepcion Ruiz, cuyas señas de ambos á continuacion se expresan, dejando abandonada á su mujer y un niño y reclamándose la detencion de ambos por el Sr. Gobernador de Vizcaya, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de dichas personas poniéndolas á disposicion de mi autoridad caso de ser habidas.

Santander 18 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Ramon Nieva.

Edad 34 años, estatura regular, grueso, ojos garzos, barba cerrada: tiene un lunar encarnado en el lado derecho de la cara.

Señas de Concepcion Ruiz.

Edad de 23 años, alta morena.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

Circular núm. 23.

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Excelentísima Corporacion municipal de esta capital, se ha presentado un proyecto para abastecer abundantemente de aguas potables á esta ciudad, solicitando autorizacion para el aprovechamiento de las fuentes de «La Molina,» las cuales están constituidas por los manantiales designados con los nombres de la Pita, Quintanilla, La Saviella y Arca, que se suponen producto de las filtraciones del rio Pas.

Por lo tanto, y segun lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, por término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los particulares y Corporaciones á quienes la citada obra pueda causar algun perjuicio, presenten sus reclamaciones, advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado, no se dará curso á ninguna.

Santander 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Montes.

Circular núm. 24.

El dia 23 de Febrero próximo á las doce de la mañana, se subastarán pública y simultáneamente en este Gobierno de provincia, y bajo mi presidencia y en Ruento, bajo la del Alcalde constitucional, y en el lugar que designe, la enajenacion de 259 piés de roble que contienen un volumen maderable de 300 metros 650 decímetros cúbicos, señalados por entresaca en el monte nominado Rio de los Vados, mediante el tipo de tasacion de 6,410 pesetas con sus leñas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del Ayuntamiento, se encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputacion provincial de Santander.

SECRETARIA.

CIRCULAR.

Esta Excelentísima Corporacion acordó en sesion del dia doce del actual, que para evacuar el informe que se la tiene pedido respecto á las alteraciones que en la demarcacion notarial de la provincia se crean

convenientes, se la faciliten por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, que la componen, los siguientes datos:

1.º Pueblos y vecindario que comprende cada una de las circunscripciones no tariales de que segun el Decreto de 9 de Noviembre de 1874, se compone actualmente esta provincia.

2.º Distancia aproximada entre cada uno de los pueblos y el de la residencia del notario respectivo.

3.º Situacion de la residencia del notario con relacion á cada uno de los pueblos de su notaria.

4.º Distancia desde la residencia de cada notario á la capitalidad de las dos notarías más próximas.

5.º Número de instrumentos públicos que por término medio, autoriza anualmente cada notario, para cuya averiguacion podrán los Alcaldes dirigirse á este mismo funcionario en cada término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para que tenga debido cumplimiento con la posible brevedad.

Santander 22 de Enero de 1877.—El Presidente, Gerónimo Roiz de la Parra.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 5 de Febrero próximo

vence el plazo señalado para el pago del tercer trimestre por consumos, cereales y sal; lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que se personen en esta Administracion económica en dicha fecha á fin de satisfacer lo que sean en deber por el indicado concepto, con el fin de evitar los apremios que en otro caso tendrá que expedir esta Dependencia en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad.

Santander 20 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la «Gaceta de Madrid número 20, correspondiente al día 20 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 del próximo Febrero á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección la tercera subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda, todos con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el corriente año.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el anterior, el cual estará de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1877.

—José Rivero.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Santander 23 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Don Ramon Ortello y Julió, ayudante militar de Marina del distrito y trozo de Suances.

Como comisionado en esta de la Exposicion permanente ma-

ritimo-industrial tengo el gusto de participar que desde 1.º de Enero próximo, se admite la recepcion de materiales y efectos con destino á la dicha en el local del Ministerio de Marina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los industriales que deseen figurar con sus objetos al indicado certámen.

Suances 9 de Diciembre de 1876.—Ramon Ortello.

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander,

Pliego de condiciones para subastar el abastecimiento á la Fábrica de Tabacos de esta capital, del agua indispensable para la moja y preparacion de los tabacos limpieza de los talleres, consumo de las operarias y otros usos de absoluta necesidad.

1.º La contrata empezará á regir el día en que se notifique al rematante la adjudicacion del servicio y terminará en fin de Diciembre de 1879, pero si por arriendo ó desestanco del tabaco ó por otra cualquiera circunstancia fuese necesario suspender los efectos de este contrato la Dirección general de Rentas podrá determinar así sin que el contratista tenga derecho á reclamacion ni indenizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El que resulte contratista conducirá el agua de las fuentes de esta ciudad al patio de esta fábrica, clara y limpia, en vasijas bien acondicionadas, sin que por ningun concepto puedan perjudicar á la buena higiene y por consiguiente á la salud de las operarias.

3.º Será obligacion del contratista el limpiar dos veces por semana el depósito donde se conserva el agua para el servicio de que se trata y tener el repuesto necesario para la que pueda consumirse durante el día y primeras horas del siguiente.

4.º El precio máximo que se señala es el de 80 pesetas mensuales satisfechas el día 30 del mismo por la caja Depositaria de esta fábrica, y no se admitirá proposicion que exceda de esta cantidad.

5.º La subasta será oral y tendrá lugar el día 26 de Febrero á las 12 de su mañana, en el despacho del señor Administrador Jefe del establecimiento asociado del Sr. Contador y notario del mismo, admitiendo pujas á la llana por espacio de 15 minutos levantándose acta del resultado definitivo que ofrezca, que firmarán los Sres. anteriormente citados y el que resulte mejor postor.

6.º El interesado á cuyo favor quede el servicio fianzará el cumplimiento del mismo con doscientas pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de

la deuda pública admisible para este objeto con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 de Junio de 1867 y Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 8 dias siguientes al el en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la misma y una copia de ella, que deberá quedar archivada en esta Administracion.

7.º Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio, el Administrador Jefe de la fábrica, dispondrá que se verifique á costa del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta en perjuicio suyo quedando obligado á pagar todos los gastos que originen y el importe total de la diferencia de más que pudiera resultar en el precio de la nueva contrata con relacion á la abandonada, cuyo pago verificará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicaré y le presentará dicha fábrica. En el caso de negarse á ello la Hacienda hará uso de la suma depositada por el contratista como garantía de su contrato.

8.º El que resulte contratista quedará obligado á presentar en esta Administracion á la terminacion de su contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro público el impuesto que corresponde como subsidio industrial por el importe de las liquidaciones de dicho contrato no pudiendo devolverles la fianza mientras no se haga constar dicho extremo por más que resulte exento de responsabilidad por los demás conceptos.

9.º El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa sin que por esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

10. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallaren insertos el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1872.

Santander 19 de Enero de 1877.—
Joaquin Carmelo Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º

del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de la clase tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto más próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles. Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán como máximo en todos conceptos esta subvencion; 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas, el de Jefe; 375 pesetas, el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si éstos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere más arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás cen-

tros de instrucción respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años: en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvención por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base; cesará también la subvención á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervención conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera á su asistencia y aprovechamiento, aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los 7 años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educación, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, según la base 3.ª, perderán todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

También lo perderán si por su conducta ó falta de aplicación no se hicieren dignos de la protección que les concede el Real decreto de fundación de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redacción de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos.—Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.

Es copia: Novaliche.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de

Elementos de Economía política y Estadística dotada con cuatro mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas. Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente.

Arredondo 9 de Enero de 1877.—Juan Gomez.

Ayuntamiento de Camargo.

En el pueblo de Muriedas, uno de los que componen esta jurisdicción municipal, se halla encerrada una novilla como de tres años de edad, color pardo gama y señalada con las iniciales V. Z. en la pierna derecha.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Camargo 9 de Enero de 1877.—Guillermo M. Gonzalez.

Ayuntamiento de Reocin.

Del pueblo de Puente de San Miguel

y casa de doña Antonia Gutierrez, falta desde el día 2 del presente una novilla de las señas siguientes:

Como de tres años de edad, color de avellana clara, piñega, sencilla de cuerpo, corba y con las astas vueltas un poco hacia atrás, las puntas delgadas sin mondar, con un pequeño campano pendiente de un collar de cuero viejo.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá ponerla á disposición de su dueño quien indemnizará los daños y perjuicios causados.

Reocin 15 de Enero de 1877.—José Fernandez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de gastos del año económico de 1876 á 1877 de este Ayuntamiento de Hazas en Cesto, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias para que por los vecinos puedan enterarse de las cantidades que les están designadas en aquel y pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones y les pararán los perjuicios consiguientes.

Hazas en Cesto 16 de Enero de 1877.—Pedro de Villa.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Por término de 15 dias desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se recibirán en la Secretaría de este municipio las relaciones de altas y bajas que debidamente documentadas presenten los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para formar el apéndice en que se han de justificar las variaciones que sufra el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1877 á 1878 respecto del vigente, pasado dicho término no se admitirá relacion alguna.

Santiurde de Toranzo 21 de Enero de 1877.—Manuel Villegas Rueda.

Providencias judiciales.

Don José Suarez Quirós, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia por traslación del propietario etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de doña Maria Antonia Puigdollés, viuda de don Juan Haller, vecina que fué de esta ciudad, en la cual falleció el cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y nueve, sin haber otorgado

disposicion alguna testamentaria, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador don Manuel Bezaniella, en nombre de don Tirso, don Francisco Javier, doña Josefa y dona Ignacia Haller y Herrera, el primero además como curador de su tia doña Saturnino Haller y Sanchez, vecinos todos de Méjico, en las diligencias que se tramitan en este Juzgado sobre que se les declare herederos abintestato de dicha doña Maria Antonia.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —José Suarez Quirós.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria.

Cito, llamo y emplazo á Gerundio Gonzalez, de ignorando paradero, trabajador ú oficial que ha sido en los talleres de la fabrica de jabon «La Rosario» de esta capital, para que en el término de veinte dias que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á rendir la indagatoria que está acordada en el procedimiento criminal que se le sustancia por lesiones á Francisco Gil Vazquez, la noche del 5 del próximo pasado Noviembre, en el supuesto que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades que constiyan la policia judicial procedan á su busca y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, toda vez que fuere habido.

Dado en la ciudad de Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —José Suarez Quirós.—Por su mandado, Don Genaro de Cós.